

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA TENENCIA Y USO DE AVES DE PRESA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrado con fecha 5 de octubre de 2006, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, y a solicitud del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, emitió el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió con fecha 10 de marzo de 2006 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el Proyecto de Decreto por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en la Comunidad Autónoma de Aragón, para su revisión y emisión de dictamen.

El presente Decreto tiene como objeto principal la regulación de la tenencia de aves de presa, la cetrería en cuestión, la exhibición de aves de presa y la cría en cautividad de este grupo de aves, y da cumplimiento a lo establecido con relación a este particular en la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, y a lo establecido en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal y la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La cetrería, y la posesión y cría de especies utilizadas para esta modalidad cinegética, son aspectos vinculados directamente con el medio natural, e influyen de manera puntual en el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se comparten y defienden estos principios generales. No obstante, este órgano consultivo entiende que deben realizarse algunas consideraciones que pueden ayudar a mejorar el presente Proyecto de Decreto.

En concordancia con el texto de otros Proyectos de Decreto, se recomienda la inclusión de la expresión “Oído el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón” en la finalización de la exposición de motivos.

Este Consejo recomienda añadir en el Artículo 9, punto 3, respecto a los datos de los progenitores, el origen de los mismos. Se recomienda así mismo la obligatoriedad de incluir en los datos del ejemplar un análisis y certificado de paternidad.

Cabe señalar que en el documento hay escasas referencias a la necesidad de cumplir con las imprescindibles medidas de carácter sanitario que deben aplicarse a la tenencia de animales, debiéndose incluir referencias a estos requisitos sanitarios, así como a los controles e inspecciones sanitarias, tanto en las obligaciones del titular del

permiso de tenencia, como en las cuestiones relativas al transporte de los animales, o a las condiciones higiénico-sanitarias de los núcleos zoológicos.

Este Consejo recomienda la regulación en el Plan General de Caza de las especies cinegéticas objeto de aprovechamiento cetrero, especialmente en zonas esteparias, donde puede ocurrir que la caza no sea del todo selectiva y se afecte a especies no cinegéticas o incluso catalogadas.

Por otro lado, sería recomendable que el Proyecto de Decreto contemplase acciones de difusión para la formación y divulgación de esta actividad, así como programas de educación ambiental que faciliten el desarrollo de actitudes para el normal ejercicio de esta actividad, haciendo de esta modalidad cinegética una forma de caza selectiva que no pueda afectar a otras especies no cinegéticas.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 5 de octubre de 2006, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,
CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez